



Oficio No. CONAMER/21/3259

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores"**.

Ref. 20/0006/280621

Ciudad de México, a 20 de julio de 2021

MTRO. NOÉ ORTIZ LÉPEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Presente

Me refiero a la respuesta a la solicitud de información adicional respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores"**, así como su respectivo formato solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos enviados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de julio de 2021, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Cabe precisar que el oficio de solicitud de mayor información fue emitido por este Órgano Desconcentrado el 02 de julio de 2021, mediante oficio CONAMER/21/3008.

En ese contexto, la CONAMER solicitó al CONACyT proporcionar mayores elementos de información respecto la derogación del artículo 34 del *Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores*², en donde actualmente se prevé que *"al publicarse nuevos criterios específicos de evaluación en el portal del CONACyT, los mismos entrarán en vigor en la convocatoria del año subsecuente"*, y contar con argumentos que le permitieran pronunciarse sobre la exención remitida y su anteproyecto.

En virtud de lo anterior, y como ya se indicó el CONACyT remite la respuesta a la petición de esta Comisión mediante documento anexo al formulario denominado *"información adicional Reglamento SNI.pdf"*, en el cual manifiesta lo siguiente:

"El 21 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores. Posteriormente, el 20 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma de dicho Reglamento, que entre otros aspectos modificó los criterios generales de evaluación de las solicitudes de ingreso, permanencia o promoción en el SNI – enunciados en el artículo 29 del citado Reglamento – y, en términos de su artículo primero transitorio, se derogaron las disposiciones que contravengan el texto vigente del Reglamento:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2020 y modificado el 21 de abril 2021





"PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente."

"PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente."

Énfasis añadido

Ahora bien, los Criterios Específicos de Evaluación se construyen a partir de los criterios generales previstos en el Reglamento. En ese sentido, toda vez que los anteriores criterios específicos de evaluación – al estar contruidos a partir de los criterios generales de evaluación vigentes hasta antes de la reforma del 20 de abril de 2021 – se oponen sustancialmente al texto vigente del Reglamento del SNI. En ese sentido, los Criterios Específicos de Evaluación vigentes hasta antes de la reforma del 20 de abril, quedaron derogados en virtud de que no son congruentes con el texto vigente del Reglamento.

Ante esa laguna, el Consejo General del SNI expidió Criterios Específicos de Evaluación consistentes con el texto vigente del Reglamento. Por su parte, el artículo 34 del Reglamento a la letra dice:

"Artículo 34. Al publicarse nuevos criterios específicos de evaluación en el portal del CONACYT, los mismos entrarán en vigor en la convocatoria del año subsecuente".

En tal sentido, cabe aclarar que esta disposición debe aplicarse en congruencia con la reforma del pasado 20 de abril, en particular con su artículo primero transitorio, de lo contrario podría suponerse erróneamente que el Consejo General no tendría la posibilidad de generar la normativa necesaria para la implementación de la reforma. Por lo anterior, con el propósito de generar certeza jurídica en relación con la aplicación de los Criterios Específicos recientemente aprobados por el Consejo General es que se propone derogar dicho artículo."

Asimismo, respecto del numeral 4, del formulario ingresado relativo a que la dependencia justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera, ese Organismo Público Descentralizado indicó lo siguiente:

"La regulación propuesta no genera costos de cumplimiento a los particulares, toda vez que no establece nuevos requisitos o costos de cumplimiento a los particulares. Solo establece claridad en los criterios aplicables de evaluación, al derogar el artículo 34 del Reglamento del SNI."

En virtud de lo anterior, y con base en la información presentada por el CONACyT, esta Comisión opina que con el anteproyecto se pretende estructurar el marco normativo de ese Organismo Público Descentralizado a fin de generar certidumbre en su aplicación y en de la reforma de Reglamento propuesta, a través de criterios claros y específicos, por lo que se opina que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se





reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

A partir de lo anterior, una vez analizado el anteproyecto y el formulario con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), **la CONAMER exime al CONACyT de presentar el AIR correspondiente.**

Por otra parte, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. En consecuencia, se han recibido comentarios de parte de los particulares interesados en la propuesta regulatoria, por lo que la CONAMER pone a consideración del CONACyT la valoración de los mismos previo a la publicación del instrumento regulatorio en el Diario Oficial de la Federación (DOF), tales comentarios pueden ser consultados a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/26101>

Por lo anteriormente expuesto, se informa al **CONACyT** que puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ANTAMENTE

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

gls

Última hoja de 3 de 3 páginas, de la Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores."**

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

